



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2946-SPA-2024

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15202

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, **PAOT-2025-2946-SPA-2024**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 5 ejemplares caninos a los cuales no les proporcionan alimento ni agua, se encuentran amarrados, no cuentan con resguardo contra la intemperie, en ocasiones se pelean entre ellos, aunado a que los golpean (...) los golpean muy feo con palos hay ocasiones en que los perros se han caído del lugar donde los tiene amarrados y terminan muertos colgados (...) [Ubicación de los hechos: calle Valentín Gómez Farías, Manzana 81, Lote 35, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Valentín Gómez Farías, Manzana 81, Lote 35, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Valentín Gómez Farías, Manzana 81, Lote 35, colonia Tenorios,

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-2946-SPA-2024

No. de folio: PAOT-05-300/200- 15202 -2025

Alcaldía Iztapalapa, las cuales fueron atendidas por habitantes del sitio, quienes comentaron que, los responsables de los ejemplares caninos no se encontraban, por lo que no permitieron el acceso. No obstante, se percibieron ejemplares caninos al interior, sin lograr determinar sus características; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos. Es así que, en una nueva visita de reconocimiento, se constató la presencia de seis ejemplares caninos en el domicilio, siendo atendidos por habitantes del sitio, quienes manifestaron que, en el inmueble habitaban tres familias, contando cada una con ejemplares caninos: uno de talla grande, pelaje color negro, que habita en la vivienda del primer nivel; dos mestizos, machos, alojados en el patio; todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente. A decir de sus responsables, tienen libre acceso al inmueble. Asimismo señalaron que, el otro responsable de los tres caninos restantes no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que nuevamente se dejó el citatorio correspondiente el cual no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran identificar a los ejemplares caninos referidos en su denuncia, así como la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Valentín Gómez Farías, Manzana 81, Lote 35, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, las cuales fueron atendidas por habitantes del sitio, quienes comentaron que, los responsables de los ejemplares caninos no se encontraban, por lo que no permitieron el acceso. No obstante, se percibieron ejemplares caninos al interior, sin lograr determinar sus características; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos. Es así que, en una nueva visita de reconocimiento, se constató la presencia de seis ejemplares caninos en el domicilio, siendo atendidos por habitantes del sitio, quienes manifestaron que, en el inmueble habitaban tres familias, contando cada una con ejemplares caninos: uno de talla grande, pelaje color negro, que habita en la vivienda del primer nivel; dos mestizos, machos, alojados en el patio; todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente. A decir de sus responsables, tienen libre acceso al inmueble. Asimismo señalaron que, el otro responsable de los tres caninos restantes no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que nuevamente se dejó el citatorio correspondiente el cual no fue atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran identificar a los ejemplares caninos referidos en su denuncia, así como la evidencia con la que



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2946-SPA-2024

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15202 -2025

contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/AJC/PMA